



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00236-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 18 de noviembre del 2024 y el Informe Legal N° 00105-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 04 de diciembre del 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° DIEZ de fecha 16 de mayo del 2024, del expediente judicial N° 072-2024-0-1601-JR-LA-01, Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación especial en concordancia con el D.S. 051-91-PCM, seguido por don **SEGUNDO EPIFANIO PONTE RODRÍGUEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° DIEZ de fecha 16 de mayo del 2024, del expediente judicial N° 072-2024-0-1601-JR-LA-01, Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resolvemos: 1. CONFIRMAR en parte la sentencia apelada contenida en la Resolución número seis, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, de folios 142 a 151, que falla declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Segundo Epifanio Ponte Rodríguez, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, declara NULA parcialmente la Resolución Administrativa Ficta, de fecha 28 de abril de 2022 y la Resolución Administrativa Ficta, de fecha 16 de junio de 2022. Y ORDENA que se emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial dispuesta por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que deberá calcularse en base al 30% de la remuneración total permanente, desde el 01 de setiembre del 2001 que se reajusta su remuneración básica en la suma de S/ 50.00 soles de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001, como parte integrante de su pensión de cesantía de manera continua, más devengados con deducción de lo diminutamente pagado, e intereses legales. 2. REVOCAR en parte por mayoría, la sentencia apelada contenida en la Resolución número seis, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, de folios 142 a 151, que falla declarando, fundada en parte la demanda sobre reajuste de la bonificación personal conforme a los años de servicios – quinquenios, dispuesto mediante el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, por el mismo periodo, con devengados e intereses legales por dicho concepto. Y REFORMÁNDOLA declaramos INFUNDADA la demanda en dicho extremo.

Que, a través del literal b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; además el artículo 2° de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único





de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF - norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución N° DIEZ de fecha 16 de mayo del 2024, del expediente judicial N° 072-2024-0-1601-JR-LA-01, Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por don **SEGUNDO EPIFANIO PONTE RODRÍGUEZ**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al D.S. 051-91-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante el señor **SEGUNDO EPIFANIO PONTE RODRÍGUEZ** con D.N.I. 18039787 pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por un total de S/ **S/ 5,349.18** soles, que corresponde a:

- El pago por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por el importe ascendente a S/. 4,182.21 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 1,166.97 soles.
- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:

CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91-PCM A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE 2024

14.99





ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

